

CIRCULAR 51/2008

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

CIRCULAR 53/2008

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO AL CONTRATAR PRÉSTAMOS O CRÉDITOS PARA SATISFACER NECESIDADES DE LIQUIDEZ.

FUNDAMENTO LEGAL: Con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 48 fracción VII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8º, tercer y sexto párrafos, 17 fracción I y 19 fracción IX que prevén las atribuciones del Banco de México de expedir disposiciones, a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Operaciones, respectivamente, todos ellos del Reglamento Interior del Banco de México; así como del Artículo Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I y IV; en atención al oficio número D00/400/5260/2008 emitido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en donde propone una precisión respecto del límite máximo de los créditos o préstamos que podrán contratar las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro administradas por una misma administradora de fondos de ahorro para el retiro.

CONSIDERANDO: Con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 4 de noviembre de 2008

ENTRADA EN VIGOR: 5 de noviembre de 2008

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto modificar la Regla Segunda de las "Reglas a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro al contratar préstamos o créditos para satisfacer necesidades de liquidez", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre del 2008, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2008:
SEGUNDA.- El monto máximo de los créditos o préstamos vigentes será hasta por el equivalente al 30% del promedio de la recaudación bimestral de cuotas y aportaciones destinadas al seguro de retiro y cesantía en edad avanzada y vejez, de los últimos tres bimestres, correspondientes a cada administradora de fondos para el retiro. Adicionado.	"SEGUNDA.- El monto máximo de los créditos o préstamos vigentes será hasta por el equivalente al 30% del promedio de la recaudación bimestral de cuotas y aportaciones destinadas al seguro de retiro y cesantía en edad avanzada y vejez, de los últimos tres bimestres, correspondientes a cada administradora de fondos para el retiro. El referido límite del 30% es aplicable al conjunto

	de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro operado por una misma administradora de fondos para el retiro, en la proporción que les corresponda de dicho porcentaje.”
--	--

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.